



VAC-233

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE FRAGA, BINÉFAR, MEQUINENZA (HUESCA) Y LLEIDA

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Fraga, Binéfar, Mequinenza (Huesca) y Lleida.

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.

4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficós indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.



VAC-233

5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 99 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

7. REGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,100578 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,010057 euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años, viajan gratis, ocupando plaza.
- Menores de entre 4 y 12 años, 30%.
- Billetes de ida y vuelta, 20%.
- Estudiantes "Erasmus" adheridos a la red "Erasmus Student Network", 10%
- Estudiantes pertenecientes al colectivo ISIC (International Student Identity Card ISIC), 15%.
- Grupos de entre 6 y 20 personas (sujeto a compra con más de cinco días de antelación), 30%
- Colectivo militar en viajes por cuenta propia, 50%.

Las tarifas se revisarán, anualmente, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior, del índice nacional de la subclase transporte por carretera sobre la



VAC-233

misma media del año precedente (en adelante $\Delta IPTC$ medio) y la modificación del número de viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante V_{kmr}) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante V_{kmr-1}). A estos efectos, la revisión se realizará calculando el coeficiente C, mediante la expresión:

$$C = 1 + \Delta IPTC_{medio} \cdot X,$$

Donde $\Delta IPTC$ medio figurará expresado en tanto por uno con el signo que corresponda y el valor X viene dado por:

$$X = 1/100 [(V_{kmr} - V_{kmr-1})/V_{kmr-1}]$$

Donde V_{kmr} se referirá al año natural anterior a la revisión y V_{kmr-1} al año inmediatamente anterior a aquél, estando en todo caso limitado su valor por la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

$$0 \leq X \leq 1$$

El coeficiente C se aplicará a las tarifas vigentes en cada una de las concesiones (T_{t-1}) de forma que la tarifa revisada (T_t) para cada momento sea:

$$T_t = T_{t-1} \cdot C$$

Donde C es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	38,03 %
AMORTIZACIONES	20,31 %
FINANCIACIÓN	1,16 %
SEGUROS	1,87 %
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	12,44 %
NEUMÁTICOS	2,95 %
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	11,89 %
VARIOS	11,35 %
	<hr/>
	100,00 %

8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio según el plan de explotación presentado, es de cinco (5) conductores.



VAC-233

9. VEHÍCULOS Y MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MÓVIL.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión dos (2) vehículos, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrán superar una antigüedad máxima de ocho (8) años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos al servicio, constan en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir las siguientes características:

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009).
- Butaca del conductor con reposacabezas integrado, sistema neumático integrado con apoyo lumbar, adaptación neumática de contornos laterales, amortiguación de oscilación ajustable, apoyo de la parte inferior de las piernas, ajuste de la banqueta, reposabrazos y cinturón de seguridad de tres puntos.
- Butacas acolchadas para pasajero, con tapicería en cuero y textil, ergonómicas, con apoyo lumbar y adaptación de contornos laterales, con altura mínima de 68 cms. reposacabezas con cabezal desechable, asideros en todas las butacas en el lado del pasillo y gancho colgador, mesita plegable con apoya vasos, malla revistero, conexión de corriente a 220 V y puerto USB de 5 V, apoyabrazos individual acolchado a ambos lados de cada butaca, apoyapiés regulable.
- Papeleras individuales y papeleras para recogida selectiva de residuos.
- Bandejas portaequipaje de mano abiertas, con asidero de sujeción.
- Aumento de la distancia mínima de 72 centímetros entre asientos por eliminación de una fila de butacas.
- Elevador para PMR y dos espacios, siempre disponibles, reservados para viajeros con movilidad reducida en silla de ruedas, que contarán con sistemas de retención de silla y de su ocupante. Los usuarios podrán reservar plaza hasta 24 horas antes del servicio.
- Plazas delanteras reservadas para invidentes y personas con movilidad reducida, con tapicería diferenciada y mayor espacio para los perros guía, que deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo VII de la Directiva 2001/85/CE, de 20 de noviembre de 2001, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Cinturones de seguridad en todas las butacas con 3 puntos de anclaje.
- Sistema de climatización automática independiente y calefacción por convección.
- Purificador de aire (ECO 3 o similar).
- Sonido y luz de lectura individual conmutable de led, en cada butaca.
- Sistema de videovigilancia en zona de maletero con visualización a bordo.
- Dos pantallas TFT.
- Iluminación led en todos los vehículos.
- Medición de temperatura exterior e interior e indicador de hora.



VAC-233

- Medición de temperatura exterior e interior e indicador de hora.
- Red de WI-FI gratuita con amplio ancho de banda.
- Alcohólimetro.
- Sistema indicador de aflojamiento de tuercas de rueda.
- Cámara marcha atrás.
- Parabrisas delantero con imprimación antivaho.
- Sistema antiaprisionamiento de puertas de acceso al autocar.
- Sistema de protección contra incendios en el motor (FOGMAKER).
- Sistema de detección de humos en el maletero.
- Caja negra.
- Neumáticos de altas prestaciones.

Otras mejoras:

- En cada autocar de la línea se dispondrá (al menos) de cuatro asientos equipados con sistema ISOFIX para la sujeción de las sillas de transporte de bebés o niños y sistema de sujeción especial para niños Kidybus Harness. Además, se dispondrán de sillas de seguridad homologadas para transportar bebés y cinturón de seguridad para embarazas. Los sistemas de retención podrán reservarse directamente durante la compra del billete, o con al menos 24 horas de antelación, indicando peso y edad del menor.
- Servicio gratuito de asistencia y acompañamiento a PMRs en la estación de Lleida para personas con movilidad reducida, con alguna discapacidad o edad avanzada, con solicitud previa de al menos 24 horas.
- Desfibrilador semiautomático a bordo.
- Posibilidad de seleccionar plaza.
- Sistema de entretenimiento individual Streaming.
- Kit de cargadores y adaptadores universales.
- Transporte, gratuito, de hasta 40 kg de equipaje, por viajero, sin límite al número de bultos.
- Espacio en bodega acondicionado para el transporte de bicicletas y material deportivo (esquís), previa reserva.
- Transporte de una mascota por servicio, previa reserva.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.



VAC-233

10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS (2.181 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del periodo de pago, será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (86.145,91 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el art. 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante aval prestado ante la Caja General de Depósitos en Madrid por CAIXABANK, S.A., con C.I.F.: A08663619, con número de registro: 2016 00373 0003194 0.

13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indemnizaciones que se abonarán por retrasos y cancelaciones, debidos a causas imputables al contratista.

Por retrasos en llegada:

- Superiores a 30 minutos e inferiores a 60 minutos: 50% del importe del billete.
- Iguales o superiores a 60 minutos: 100% del importe del billete.

Por retrasos en salida:

- Superiores a 30 minutos e inferiores a 60 minutos: 50% del importe del billete.
- Iguales o superior a 60 minutos: 100% del importe del billete.

Por retrasos en salida de paradas intermedias:

- Iguales o superiores a 45 minutos, e inferiores a 60 minutos: 50% del importe del billete.
- Iguales o superiores a 60 minutos: 100% del importe del billete.



VAC-233

Por expedición cancelada:

- Indemnización del 200% del importe del billete.

Por pérdida de conexión con otros trasportes:

Por retraso en destino igual o superior a 60 minutos, devolución del importe íntegro del billete enlazado en el siguiente modo de transporte, además de la indemnización correspondiente por el retraso en llegada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber contratado el trayecto objeto de conexión con antelación al inicio del viaje a realizar en el presente servicio.
- b) Haber contratado el viaje en el presente servicio con un margen para la conexión de 60 minutos en caso de enlaces terrestres en las estaciones de autobuses de viajeros de Lleida, Fraga y Binéfar y de 90 minutos en caso de enlaces terrestres que se produzcan en otros puntos.

En caso de que la pérdida de conexión sea con un servicio de ALSA tramitación automática del cambio para el siguiente servicio sin coste adicional.

El cobro de las indemnizaciones se podrá realizar a través del mismo canal por el que se ha comprado el billete (siendo efectivo en el plazo máximo de 24 horas), a través de billetes gratuitos por importe mejorado en un 10% o mediante puntos del programa de fidelización mejorado en un 20 %.

13.2. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

- Fallecimiento o invalidez permanente por accidente: hasta 350.000 euros.
- Hospitalización, superior a 24 horas, como consecuencia de una lesión accidental sufrida como pasajero: hasta 9.000 euros. (100 euros por día hasta 90 días).
- Gastos de desplazamiento de familiar, en caso de hospitalización, superior a 7 días, de un viajero herido en accidente de circulación: precio de un billete del trayecto realizado por el viajero herido e indemnización máxima de 500 euros. (50 euros por día hasta 10 días).
- Repatriación del fallecido: hasta 900 euros.
- Los titulares de la tarjeta de fidelización "Visa Busplus Credito" disponen de una cobertura adicional de 310.000 euros por fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o total, y de 155.000 euros por incapacidad permanente parcial. Acumulable con el resto de las coberturas, siempre que hayan abonado el importe del billete con dicha tarjeta.

La empresa contratista garantiza una cobertura gratuita superior a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por pérdida o daño de equipaje en poder de la empresa contratista de hasta 75 euros por kilo declarado en cada bulto (con un máximo de 1.500 euros por bulto).



VAC-233

Se garantiza una indemnización adicional de hasta 200 euros por pérdida o daño de material deportivo debidamente declarado. Así como el coste total de reparación o sustitución de silla de ruedas y demás equipos de movilidad o dispositivos de asistencia, además de una indemnización compensatoria máxima de 500 euros por silla de ruedas, 100 euros por andador y de 150 euros por silla de bebé.

13.3. Sistemas para el control de equipajes.

El equipaje llevará un etiquetado gratuito doble identificativo que puede ser autoadhesivo o recortable. El equipaje se distribuirá en la bodega compartimentada según destino, por el conductor o personal de apoyo, que será igualmente el que proceda a la entrega del mismo a los viajeros previa presentación del resguardo. Las etiquetas se podrán obtener en el momento de la compra del billete o en el momento de acceder al autobús. Los autobuses van equipados con cámaras de video vigilancia en sus laterales, orientadas hacia la bodega, con proyección en las pantallas TFTs interiores.

13.4. Canales de comercialización e información al cliente.

- En taquilla en la localidad de Lleida.
- Máquina de autoventa de billetes e información en Lleida, durante 24 horas los 365 días del año, con sistema multi-idiomias y apoyo a través de un call center.
- Página web de ALSA (www.alsa.es) y de HIFE (www.hife.es).
- Oficinas de la red de ventas de ALSA e HIFE
- Plataforma Movelia (www.movelia.es).
- A bordo del autobús.
- Apps específica para teléfonos móviles, disponibles en español y en inglés.
- Red de cajeros la Caixa.
- Atención telefónica 24 horas 365 días al año en el número 902 42 22 42, en varios idiomas.
- Información a través de redes sociales.
- Información a través de mensajería instantánea, en el plazo de un año.
- Información en las paradas mediante códigos QR.
- Información a través de folletos y guías.
- Información a bordo en tiempo real, monitores interiores conectados al sistema SAE. SAE.
- Obtención de certificación de Carta de servicios conforme a la certificación norma UNE 93200, en un plazo inferior a tres meses a contar desde la inauguración del servicio.

13.5. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista dispondrá de una tarjeta de fidelización gratuita (Club Busplus) en tres modalidades: Socio Busplus (sin tarjeta física), socio VISA Prepago (Tarjeta monedero) y Socio VISA Crédito (Tarjeta financiera de crédito) que permitirá la acumulación de puntos y canje, según el siguiente programa:

- 50 puntos por afiliarse al programa.



VAC-233

- Se acumulan 20 puntos por cada 5€ de gasto.
- Se acumularán igualmente 20 puntos por cada 4€ de gasto realizado con tarjetas de pago VISA Busplus (monedero o crédito).
- Se incorporan "aceleradores" de puntos: 5 puntos extras por comprar a través de la web, aplicaciones móviles, máquinas autoventa, con ida y vuelta cerrada, y con 7 o más días de antelación, siempre que se trate de compras superiores a 10€.
- Cada 50 puntos equivaldrán a 1€ para comprar billetes y otros servicios.
- Por traer un cliente que viaje y se haga la tarjeta: 50 puntos.
- Bonos multiviajes mensual "12*10", con carácter nominativo: 12 viajes al precio de 10.
- Bono multiviaje anual "25*20", con carácter nominativo: equivale a un descuento del 20% sobre tarifa legalmente aplicable.
- Descuento del 10% en áreas de servicio Exit del Grupo Alsa, en hostelería.

14. CONECTIVIDAD

Información. Actuaciones:

- Disposición de un apartado en la página web específica, para informar de las opciones de intermodalidad y conectividad del contrato. Ofrecerá información visual, mediante mapas y diagramas, de las diferentes opciones de enlace con otros modos de transporte, para todas y cada una de las paradas del nuevo contrato. Desde esta web será posible acceder a la comercialización (reserva y venta de los títulos de transporte) para aquellos modos y servicios con que existan acuerdos en este sentido.

Billetes combinados. Actuaciones:

- Bus más Bus medio y largo recorrido: Conexión con otros servicios regulares de transporte de viajeros por carretera operados por distintas empresas (acuerdos de información y comercialización de títulos de transporte). Asimismo comercializará un billete combinado internacional con la empresa Eurolines International.
- Bus más Bus corto recorrido: Conexión con servicios urbanos y metropolitanos de Lleida y Fraga (acuerdos de información y comercialización de títulos de transporte).
- Comercialización de billete único con RENFE operadora para servicios de media y larga distancia coincidentes en Lleida. Comercialización conjunta con Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, con los servicios de la línea de ferrocarril que discurre entre Lleida y la Pobla de Segur.
- Ofrecer información de la infraestructura ciclista en la ciudad de Lleida.
- El servicio se integrará en los portales de Google Transit, GoEuro, Rumbo.es, Atrapalo y Muchoviaje.es, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

La empresa contratista se encuentra integrada en la plataforma movelia.es.



VAC-233

15. SEGURIDAD.

La empresa contratista tiene implementado un plan de gestión de la seguridad y se compromete a obtener la Certificación de Seguridad CSEAA-INSIA (con nivel excelente) y la Norma UNE-ISO 39001: Sistema de gestión de seguridad vial, en un plazo no superior a seis meses, desde la fecha de formalización del contrato y a su mantenimiento durante la vigencia del mismo. Asimismo, la empresa contratista se compromete a la implantación de la Norma UNE-ISO 22320 de gestión de emergencias, en el plazo no superior a un año, desde la fecha de formalización del contrato y a su mantenimiento durante la vigencia del mismo.

16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista tiene implementado un plan de eficiencia energética y se compromete a obtener y mantener durante la vigencia del contrato las siguientes certificaciones: - Inscripción en el Registro EMAS: Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental, en un plazo no superior a un año desde la fecha de formalización del contrato.- UNE EN ISO 50001:2011 Sistema de gestión de la energía, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de formalización del contrato.- UNE EN ISO 14064 de inventario de gases de efecto invernadero, en un plazo no superior a seis meses desde la formalización del contrato.- Norma EA 0050:2015 Sistema de gestión de conducción eficiente de vehículos industriales, en un plazo no superior a un año desde la fecha de formalización del contrato.

17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816, en un plazo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.



VAC-233

18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.

18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.2 del presente contrato.

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.



VAC-233

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

18.2. Derechos de la empresa contratista

18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato.

18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a. Aumento de expediciones.
- b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c. Cambios de calendarios y horarios.

18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.



VAC-233

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

18.3. Facultades y obligaciones de la Administración

18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.

18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



VAC-233

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.

20. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,
Madrid, 14 de octubre de 2016

La Franja de Aragón, S.L.
C.I.F.: B19614478

José María Just Bulla
BMS: 50.448830 X

Madrid, 14 de octubre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL



Joaquín del Moral Salcedo
Joaquín del Moral Salcedo